



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO
Sala Civil Familia Laboral**

Sincelejo, agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Referencia : Acción de tutela
Accionante : Gabriel Corrales López
Accionado : Procuraduría General de la Nación.
Consecutivo : **70.001.22.14.000.2016.00126.00**

SE ADMITE la acción de tutela de la referencia, presentada por el ciudadano GABRIEL CORRALES LÓPEZ contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991. En consecuencia:

1º. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la autoridad accionada para que se sirva enviar informe detallado sobre los hechos contenidos en la presente acción de tutela; y de igual manera, se sirva publicar en su página web el auto admisorio y el escrito de tutela, para que los terceros interesados intervengan en este trámite. Lo anterior dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación; por Secretaría Adjunta envíese el traslado respectivo.

2º. **VINCÚLESE** a ésta Acción de Tutela como terceros con interés en las resultas de esta acción, al señor JAIME ALEJANDRO DIAZ VARGAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones. Oficieseles para que ejerzan sus derechos, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la

correspondiente comunicación. Para efectos de notificación al primero de los nombrados, solicítese a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación informe la dirección o correo electrónico donde recibe notificaciones.

3º. Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

4º Solicítese a la Procuraduría General de la Nación se sirva certificar si existen cargos de Procuradores Judiciales II, dentro de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, que no fueron convocados a concurso. Ofíciase por Secretaría Adjunta.

5º. En atención a la inminencia de la salida del cargo que desempeña el actor, conforme lo acredita con los documentos anexos a la demanda de tutela, **ACCÉDASE** a la medida cautelar solicitada. En consecuencia, **SE ORDENA SUSPENDER**, hasta tanto se profiera el fallo correspondiente en esta acción y frente al ciudadano GABRIEL CORRALES LÓPEZ, los efectos del acto contenido en el Decreto 3308 de agosto 8 de 2016, mediante el cual se nombra al doctor Jaime Alejandro Díaz Vargas en el cargo que ejerce el actor como Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC de la Procuraduría 164 Judicial II Administrativo de Sincelejo, Sucre. Ofíciase en tal sentido a la Procuraduría General de la Nación para que tome las medidas necesarias para la materialización de esta medida.

NOTIFÍQUESE



MARIRRQUEL RODELO NAVARRO¹
Magistrada

¹ Suscribe la presente providencia por encontrarse la Magistrada Ponente, Dra. Martha Teresa Flórez Samudio, a quien correspondió por reparto el conocimiento, en permiso concedido por la Presidencia de ésta Corporación, mediante Resolución No. 0230 de 2016.